



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO  
AUTO N° 3908**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de Julio de 2021

**EXPEDIENTE N°:** 5932  
**FECHA EXPEDIENTE:** 28 de enero de 2019  
**EJECUTADO (A):** **ZIMA GLOBAL C.I. S.A.S.**  
**NIT/CC:** 900.155.082-4  
**CORREO:** zimaglobal@yahoo.com  
**DIRECCIÓN:** CLL 44 D SUR N°72 A 38  
**CIUDAD:** BOGOTÁ D.C.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de auto N° 2239 de fecha 13 de agosto de 2020 se practicó dentro del presente proceso la liquidación del crédito a cargo del ejecutado, con corte a la fecha del anotado proveído, por valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$12.955.200) M/Cte.**, el cual fue notificado por correo a través de oficio N° 2-2020-022574 del 18 de agosto de 2020.

Que la anterior liquidación del crédito fue aprobada mediante auto N° 3142 de 30 de noviembre de 2020, el cual fue notificado por correo a través de oficio N° 2-2020033994 del 01 de diciembre de 2020.

Que desde la última liquidación del crédito practicada a través del auto N° 2239 de fecha 13 de agosto de 2020, hasta el día de hoy, ha transcurrido un prolongado interregno, circunstancia que por sí misma incrementa el monto de la obligación debido a la actualización de la obligación señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso corresponde al valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.865.200) M/Cte.** y se hizo exigible a partir del 20 de noviembre de 2015, es decir desde la fecha de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y la constancia visible a folio 4 del expediente.

Que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso, corresponde a una multa impuesta mediante resolución N° 2278 del 30 de septiembre de 2015, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto corresponde a un ingreso corriente no tributario.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que "*Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.*"

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01  
8000 958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
**www.mincit.gov.co**



GD-FM-009.v20



Que los artículos 41 del Decreto 1092 de 1996 y artículo 867 -1 del Estatuto Tributario, determinan la actualización de la obligación si a ello hubiere lugar.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante Resolución N° 2278 del 30 de septiembre de 2015, más la actualización de la obligación señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario actualizada desde que se hizo exigible la obligación, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de jurisdicción coactiva y al aplicar la fórmula de cálculo de actualización, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir 21 de julio de 2021, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$10.865.200</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$2.301.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$13.166.200</b>

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el archivo pdf adjunto al presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR** la liquidación del crédito en la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$13.166.200) M/Cte.**, dentro del proceso de cobro coactivo N° 5932, adelantado en contra de la sociedad **ZIMA GLOBAL C.I. S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.155.082-4., según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente liquidación del crédito a la sociedad **ZIMA GLOBAL C.I. S.A.S.** por el término de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Anexo: Liquidación en documento PDF  
Proyecto: Angie Alejandra Sandoval